

ob nimias parochi occupationes, tum aliis de causis?

IV. In multis confraternitatibus, congregationibus, seu associationibus, v. g. in iis quae a Prima Primaria dependent, usu receptum est, ut in congregationes, confraternitates, plasque associationes admittit cupientes desiderium suum consilio et directori Congregationis prius aperiant, qui si, deliberatione adhibita, annuant petitioni, dies statuitur, quo postulantes solemniter ritu et forma recipiantur. Eo die omnes conveniunt in sodalitate ecclesiam, concio habetur, postulantes juxta formulam consecrationis B. Mariae Virginis alta voce emittunt, dein rector manu extensa haec vel similia profert. *Ego auctoritate mihi concessa recipio vos in congregationem participesque facio indulgentiarum et privilegiorum, etc.*

Jamvero ad majorem istiusmodi receptionis solemnitatem saepe saepius a rectore invitatur sacerdos extraneus, qui concionem habet, caeremoniae praest, numismata, rosaria, scapularia, aliaque signa, quae sunt sodalibus tradenda, benedicit, imo et profert verba superius relata. Plerique ex Congregationum rectoribus id fieri posse pro certo habent, sive quia dictorum caeremoniam ut essentialem non habent, sed solam inscriptionem in albo sufficere putant, sive quia persuasum habent facultatem sodales recipiendi se posse subdelegare. Hinc quaeritur:

1. An istiusmodi ritus sit habendus ut essentialis? Quatenus negative?
2. An moderator associationis munus admissionem eo modo peragendi alteri sacerdoti committere possit?
3. An id possit eo saltem in casu quo associationis statuta, approbante Ordinario, hanc ei facultatem expresse assereant?

Porro S. C. Ind. Sacrisque Rel. praeposita relatis dubiis, audito unius ex consultoribus voto, respondendum censuit.

Ad I. Ad Iam partem, *negative*; ad IIam partem, *non sufficere*.

Ad II. *Negative*.

Ad III. *Affirmative*.

Ad IV. Ad primam partem, quoad actum receptionis in sodalitates et benedictionem scapularium, rosariorum, etc. *affirmative*; quoad caeteras caeremonias, *negative*.

Ad secundam partem, *affirmative*, si habeat potestatem subdelegandi, secus, *negative*.

Ad tertiam partem, *affirmative*.

Datum Romae, etc. 3 dec. 1892.

ALOISIUS CARD. SEPIACCI, Praef.—ALEX. ARCHIEP. NICOP., Secret.

SECCION II.

GOBIERNO ECLESIASTICO

Del Arzobispado DE GUADALAJARA.

Por motivos que de nuevo tengo presentes, me ha parecido conveniente recordar para su más eficaz y estricto cumplimiento las disposiciones diocesanas acerca de canto de mujeres en los templos y celebración del *Mes de María*; añadiendo ahora lo que acaso no se expresó anteriormente por creerse innecesario: que no sean admitidas al ofrecimiento de flores niñas que estén ya en edad de llamar la atención en sentido profano: así mismo, se evitará que las niñas suban al presbiterio con ese mismo motivo de ofrecer flores, como ya otra vez lo he prohibido.

Además renuevo mis prescripciones contenidas en la circular de tres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, relativas a la celebración de matrimonios; añadiendo ahora que queda prohibido que en ese acto toque *orquesta* ó música profana, y que, de hoy en adelante, no se permitirá que se celebren matrimonios fuera de la correspondiente parroquia, por regla general; y cuando, por motivos excepcionales, hubiere de hacerse algún matrimonio fuera del templo parroquial respectivo, habrá que ocurrir al Provisorato para obtener la licencia correspondiente.

Esta comunicación, que lleva el carác-

ter de circular, ya se trasmite a los párrocos y demás rectores de los templos de esta capital, esperando que la cumplan con el mayor celo y eficacia.

Dios Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años. Guadalajara, Mayo 13 de 1893.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

CIRCULAR DEL GOBIERNO ECLESIASTICO

Del Arzobispado DE GUADALAJARA.

A los Señores Curas

El Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Linares me ha manifestado sus deseos de que en esta Arquidiócesis se haga, mediante la intervención de los Señores Curas, una colecta entre los fieles de las parroquias que les están encomendadas, para atender a su Seminario Conciliar, tan escaso de elementos de subsistencia hoy día especialmente en que el antiguo Obispado de Linares ha sido dividido, y divididos también hasta casi ser nulos los recursos con que cuenta para el sostenimiento de ese mencionado plantel, de todo punto necesario para la formación y educación de los ministros del Señor, destinados a impartir los auxilios espirituales en pro de la eterna salvación de las almas.

Así es que, como conozco perfectamente la gravísima necesidad que obliga al Ilmo. Señor Arzobispo de Linares a solicitar el concurso de mis diocesanos, siempre desprendidos para cooperar a toda obra que redunde en bien del prójimo y de la Iglesia, no he vacilado en prometerle dirigir, como lo verifico, mis más eficaces recomendaciones a cada uno de los Sacerdotes de esta Metrópoli, y especialmente a los Señores párrocos, para que promuevan cuántos donativos puedan en favor de una obra tan meritoria, excitando a este fin a sus feligreses desde el púlpito, a la hora de la misa y

de cuantos modos hallen convenientes haciéndoles ver la importancia y trascendencia del objeto para el cual se hace un formal llamamiento a su generosidad nunca desmentida y, sobre todo, a su caridad, de que han dado tantas muestras.

Dios Nuestro Señor guarde a Ud. muchos años.—Guadalajara, Mayo 29 de 1893.

✠ PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

SECCION III.—VARIEDADES.

FE DE ERRATAS.

Incertamos a continuación la siguiente *Fe de erratas* que ha encontrado el R. P. F. José de Jesús Cabrera en la obra intitulada "Ejercicios de San Ignacio" por Torrubia, para que los sacerdotes y demás personas que tengan dicha obra editada en los años y lugares que se citan, puedan rectificar tales anotaciones.

Erratas de falso sentido que se encuentran en la obra titulada "Práctica de los ejercicios espirituales de San Ignacio de Loyola" obra en 2 tomos, editada en Paris en 1854 y en 1866, y en un tomo en 1867, y que profusamente se ha extendido.

En el tomo I.º, página 249, dice: *Los que se olvidan de Cristo crucifican su cuerpo.* Debe decirse: *Los que son de Cristo.*

En el tomo 2.º, página 16, dice: *Si yo creyera como debo la certidumbre de mi muerte.* Debiera decirse: *Si yo creyera la certidumbre de mi muerte en cada instante.*

En la página 75, dice: *Mas ay de ellas, cuando en la vecindad de la muerte entre Jesús sacramentado para que le reciban por viático!* Debiera decirse: *¡Mas ay de ellas, cuando sin dolor de sus pecados, entre a sus casas Jesús sacramentado.*

En la página 114, se hace ésta interrogación: *¿Me juzgará no solo de mis pecados, sino de los que ocasioné con mis escándalos?* Debe leerse sin interrogación, para que se quite la duda y quede la verdad asertiva.

En la página. 167. dice: *Al fin con ángel de la guarda. Debe decirse: con gozo del ángel de la guarda.*

En la página. 172. dice: *os agradezco, Dios mío, las riquezas que me disteis. Para que esta frase fuera verdad, era necesario que todos los ejercitantes fueran ricos. Y como esto no todos lo pueden decir, dígame mejor: Te agradezco los bienes, muchos ó pocos, que me habeis dado.*

En la página. 202. se dice: *Así el mal parecer á Dios. Debe decirse: Así el mal de no ver á Dios.*

En la misma página. dice: *Que ya aquellas almas no han de ser pueblo de su creador. el creador ha de ser de ellas. Debe decirse: ni el creador ha de ser de ellas.*

En la página. 203. dice: *Ahora puede hacerse digno concepto de esta pena de daño. Debe decirse: Ahora no puede hacerse.*

En la página. 393. dice: *¡Ay de mí que si no emmiendo la vida, con dificultad hallaré silla en el cielo. Debiera decirse: Si no emmiendo mi vida, no hallaré silla en el cielo.*

ESTADISTICA DE LOS DUELOS.

En ningún país existe documento alguno que permita formarse idea de la frecuencia de los duelos, de sus causas y de su repartición, según las estaciones; lo que es de sentirse, pues esos datos presentarían vivísimo interés bajo los diversos puntos de vista fisiológico etnográfico y social.

Un estadista italiano, el Sr. Gelli, ha llenado ese vacío en lo que toca á su país. Desde luego ha indagado que en un período de diez años (de 1879 á 1889) hubo en Italia 2,759 duelos, habiendo sido el mínimum de 249 en 1886 y el máximun de 287 en 1884.

Bajo el punto de vista de las causas, las polémicas periodísticas han sido origen de 33 por 100 de esos combates; los asuntos de orden privado, que en otros países son el manantial más común de los

desafíos, no causaron sino 31 por ciento; la política interviene en 13 por ciento. Por último, los duelos que se han verificado á consecuencia de vias de hecho, son en número de 8 por ciento. De paso son dignos de citarse 29 duelos ocasionados por disentimientos religiosos y 19 por rifas de juego.

Pero si en general la religion tiene poca influencia sobre la frecuencia de los duelos, la estación, por el contrario, parece tener mucha. Véase, en efecto, como se reparten los 2,759 duelos de que se trata.

Diciembre, Enero y Febrero.....550
Marzo, Abril y Mayo.....751
Junio, Julio y Agosto.....975
Septiembre Octubre y Noviembre.....483

Desde luego se hecha de ver la influencia del calor sobre la violencia de los sentimientos; las cifras pormenorizadas demuestran que los desafíos són cinco veces más frecuentes en Junio y Julio que en Diciembre.

He aquí, además, las profesiones que son más propensas al duelo: de cada 100 duelistas se cuentan en Italia, por termino medio, 30 militares, 29 periodistas, 12 abogados, 4 estudiantes, 3 profesores, 3 diputados y otros tantos ingenieros, 2 maestros de esgrima, un magistrado, un banquero, etc.

Y ahora, ¿cuántos de esos duelos han tenido graves consecuencias? En Italia se batan sobre todo á sable, pues de 100 duelos 90 se efectúan con esa arma y nada tiene de sorprendente que las heridas sean frecuentes y numerosas, nada ménos que 3,061, ó sea más de una por desafío, mientras que en otras partes, en los duelos á pistola, por ejemplo, son rarisimas. Sin embargo, de esos 2,759 duelos, solamente 50 tuvieron un desenlace fatal, lo que viene á ser ni el dos por ciento.

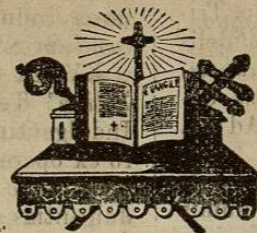
DEFUNCION.

El día primero del corriente, falleció en San Juan, el Sr. Presb. D. Ignacio Rosales.

R. I. P.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Ant Imp. de N. Parga. --D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, JULIO 22 DE 1893.

NUM. 38.

SECCION I.

S. CONGREGACION

DE

INDULGENCIAS.

“Huic Sacrae Congregationi Indulgentiis Sacrisque Reliquiis prepositae sequentia dubia, quae Tertiarios Saeculares Sancti Francisci Assisiensis aliorumque Ordinum respiciunt, dirimenda sunt proposita.

I. An Tertius Ordo Saecularis S. Francisci teneatur lege illa a Clemente Papa VIII in Constitutione Quaecumque d. d. 7 Decembris 1604 statuta, qua praecipitur unam tantum Confraternitatem et Congregationem ejusdem nominis et instituti erigi posse in singulis civitatibus et oppidis?—Ad I. *Negative.*

II. Utrum ad erigendam novam Congregationem tertii Ordinis sive in Ecclesiis Regularium, sive non Regularium necessario requiratur consensus Ordinarii loci?—Ad II. *Affirmative.*

III. Utrum Episcopus loci visitare possit tertiariorum Congregationes etiam in Regularium Ecclesiis?—Ad III. *In iis quae ad disciplinam et directionem internam spectant, negative; in reliquis affirmative.*

IV. An Religiosi qui sua jam vota

nuncupaverunt in proprio Instituto approbato, vel ab Apost. Sede vel ab Ordinario loci, ante decretum in una Veronensi editum sub die 17 Julii 1886, et jam tertio Ordini S. Francisci adscripti reperiebantur, post praefatum Decretum adhuc pergant ad eundem Tertium Ordinem pertinere ejusque gratiis et privilegiis gaudere?—Ad IV. *Negative.*

V. An Saeculares Tertiarii Franciscanae ingredients religiosum aliquod institutum, etiam ante religiosam professionem teneantur dimittere habitum Tertii Ordinis, et hoc ipso non amplius perfruantur ejusdem gratiis et privilegiis?—Ad V. *Negative ante professionem.*

VI. An idem Veronense Decretum vim legis habeat etiam pro Tertiariis caeterorum Ordinum, puta Ordinis S. Dominici, SSmae. Trinitatis etc?—Ad VI. *Affirmative.*

VII. Possuntne fideles, qui ad unam Congregationem Tertiariorum pertinent, transire ad aliam pariter erectam in eodem vel alio loco, quin indulgentias et Privilegia amittant?—Ad VII. *Affirmative ex rationabili causa.*

VIII. An Tertiarium Franciscanum possit transire ad alium Tertium Ordinem alterius Regulae, ex. gr., ad illum S. Dominici etc et vicissim?—Ad VIII. *Generatim negative.*

IX. An fideles, qui inter Tertiarios u-